



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 312-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

VISTO:

El Expediente N° **000015-3102-25-3**, del 11.Marz.2025, que presenta el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, de la Universidad Nacional de Piura, sobre **Licencia con goce de haber por año sabático a favor del MSc. Arq. Fabio Samuel Carbajal Bengoa**, que contiene el Documento S/N del 24.Ene.2025, Oficio N° 014-UNP-FAU-UI/2025, del 27.Feb.2025, Oficio N° 023-UNP-FAU/2025, del 11.Mar.2025, Oficio N° 082-AE-URH-UNP-2025, del 19.Marz.2025, Oficio N° 1055-J-URH-UNP-2025, del 20.Mar.2025, Oficio N° 632-2025-OCAJ-UNP, del 26.Marz.2025, Oficio N° 442 -VRI-UNP-2025, del 07.Abril.2025, Oficio N° 543-2025-OCAJ-UNP, del 15.Abril.2025, Oficio N° 1826-R-UNP-2025 del 22.Abril.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: "**87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.**" Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" y "**88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.**";

Que, en concordancia, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece: "**Los docentes gozan de los siguientes derechos:**

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 312-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático.;

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: **"(...) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP."**;

Que, por otro lado, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018 del 19.Set.2018, en su Artículo 3° presenta los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático:

- a. Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- b. Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.
- c. Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en Vicerrectorado de Investigación.
- d. El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante";

Que, asimismo, el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que: **"Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico."**;

Que, ahora bien, en virtud de lo señalado precedentemente, el Magtr. Arq. Fabio Samuel Carbajal Bengoa, docente Asociado de la Facultad de Arquitectura, solicita un año sabático del 14 abril 2025 al 13 abril 2026), por lo que, mediante Oficio N° 014-UNP-FAU-UI/2025, del 27.Feb.2025, el Mag. Arq. Beberly Tineo Morán, Directora de la Unidad Investigación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, se dirige al Decanato de la Facultad para alcanzar el trabajo de Investigación docente (FEDU) FAU-UNP, titulado: "URBANISMO Y ARQUITECTURA EN LOS CENTROS URBANOS SURGIDOS EN LAS RUTAS COMERCIALES EN LA COSTA", presentado por el MSc. Fabio Samuel Carbajal Bengoa, docente adscrito al Departamento Académico de Arquitectura. Asimismo, informa que dicho trabajo será desarrollado a partir del 14 abril del 2025 al 13 de abril del 2026, ya que el mencionado docente hará uso de su año sabático. Asimismo, hago de su conocimiento que dicho trabajo ha sido revisado, evaluado por el comité de investigación y procesado por el software TURNITIN, por ello solicito poner en consideración en una próxima sesión de Consejo de Facultad;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 312-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

Que, asimismo, mediante Oficio N° 023-UNP-FAU/2025, del 11.Mar.2025, el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, alcanza la Resolución de Consejo de Facultad N° 077-UNP-FAU/2025 acordada en Sesión Ordinaria N° 02 del 28.Feb.2025, que dispone:



"ARTÍCULO 1.- APROBAR, la Licencia con Goce de Haber por Año Sabático a partir del 14 de abril del año 2025 al 13 de abril del año 2026, solicitada por el MSc. Arq. Fabio Samuel Carbajal Bengoa, para el desarrollo del Trabajo de Investigación Docente titulado: "Urbanismo y arquitectura en los centros urbanos surgidos en las rutas comerciales en la costa".



Que, al respecto, con Oficio N° 082-AE-URH-UNP-2025, del 19.Marz.2025, la Unidad de Recursos Humanos, informa que "(...) Al respecto, se menciona que la docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso lo registra el 01 de enero de 1998; acumulando un total de Veintiséis (26) años, dos (02) meses y dieciocho (18) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo; Dieciséis (16) años, cuatro (04) meses y seis (06) días; y presenta el trabajo de investigación titulado: "URBANISMO Y ARQUITECTURA EN LOS CENTRO URBANOS SURGIDOS EN LAS RUTAS COMERCIALES EN LA COSTA". La licencia cuenta con la anuencia de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo expuesta en la Resolución de Consejo de Facultad N° 077-UNP-FAU/2025. La mencionada Licencia con goce de haber por Año Sabático tendrá vigencia a partir del 14 de abril del 2025 y hasta el 13 de abril de 2026.

Que, a través del Oficio N° 1055-J-URH-UNP-2025, del 20.Mar.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal al respecto y continuar con el trámite correspondiente ante el Titular del Pliego.



Que, a través del Oficio N° 632-2025-OCAJ-UNP, del 26.Marz.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Vicerrectorado de Investigación, pronunciarse respecto a la viabilidad de lo solicitado por TRATARSE DE UN TEMA NETAMENTE DE INVESTIGACION; teniendo en consideración la opinión técnica desarrollada por el Especialista el Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios, quien mediante Oficio N° 082-AE-URH-UNP2025 de fecha 19.03.2025; ello en concordancia a lo expuesto en los Arts. 123 y 126 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.; luego de ello se proceda a emitir el informe legal correspondiente;



Que, a través del Oficio N° 442 -VRI-UNP-2025, del 07.Abril.2025, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación comunica que el Vicerrectorado de Investigación ha tomado conocimiento de lo indicado en el Art.12 de Estatuto en el que indica que el informe de año sabático. Sobre el particular, su Despacho informa que el DR. FABIO SAMUEL CARBAJAL BENGEOA cumple con el Registro Regional del Trabajo de Investigación, como lo indicó el Director del Instituto de Investigación mediante el Formato I anexo al presente, para lo cual solicita emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante del Oficio N° 543-2025-OCAJ-UNP, del 15.Abril.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 312-CU-2025 Piura, 08 de mayo 2025

a) Que, se debe tener presente que lo solicitado por el administrado Docente Asociado adscrito al Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP, Mg. Arq. FABIO SAMUEL CARBAJAL BENGGOA, cuenta con sustento legal que lo garantiza, **atender la LICENCIA CON GOCE DE HABER por AÑO SABATICO a partir del 14/ABR/2025 hasta el 13/ABR/2026**; -de conformidad a lo Indicado por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 082-AE-URH-UNP-2025- a efectos de realizar su Trabajo de Investigación titulado: "URBANISMO Y ARQUITECTURA EN LOS CENTROS URBANOS SURGIDOS EN LAS RUTAS COMERCIALES EN LA COSTA". b) Con relación al aspecto académico, se debe precisar que, el Director del Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, deberá informar sobre el desarrollo de la investigación que realizará el docente durante su Año Sabático. c) Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación correspondiente";



Que, con Oficio N° 1826-R-UNP-2025 del 22.Abril.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "**174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.**", mediante Sesión Ordinaria N° 03 del 08.May.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03 del 08.May.2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado de Investigación, el Decanato de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 312-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

Facultad de Arquitectura y Urbanismo, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 14 de abril de 2025 hasta el 13 de abril de 2026, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABÁTICO** a favor del **MSc. ARQ. FABIO SAMUEL CARBAJAL BENGEOA**, Docente Asociado, adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, para la realización del trabajo de investigación denominado **"URBANISMO Y ARQUITECTURA EN LOS CENTROS URBANOS SURGIDOS EN LAS RUTAS COMERCIALES EN LA COSTA"**, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al **MSc. ARQ. FABIO SAMUEL CARBAJAL BENGEOA**, que al término de la licencia otorgada, entregará el Informe Final del Trabajo de Investigación, titulado: **"URBANISMO Y ARQUITECTURA EN LOS CENTROS URBANOS SURGIDOS EN LAS RUTAS COMERCIALES EN LA COSTA"** en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, en el modo y forma de ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FCCSSE, URH, INT (MSc. ARQ. FABIO SAMUEL CARBAJAL BENGEOA), ARCHIVO
07copias/VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR